



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio por el que la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, encomienda al Servicio de Salud del Principado de Asturias, la gestión integral de la atención sanitaria de las personas internadas en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio".

Habiéndose suscrito con fecha 25 de junio de 2026 convenio por el que la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, encomienda al Servicio de Salud del Principado de Asturias, la gestión integral de la atención sanitaria de las personas internadas en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio", de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 25 de junio de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno, P. D. (Resolución de 19/3/2026 BOPA n.º 56 de 23/3/2026) por suplencia, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-05466.



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONVENIO POR EL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS, ENCOMIENDA AL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN SANITARIA DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN EL CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES “CASA JUVENIL DE SOGRANDIO”

REUNIDOS

De una parte, don Guillermo Peláez Álvarez, Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos europeos de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2026.

Y de otra, don Aquilino Alonso Miranda, Director-Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y actuando en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA), en uso de las facultades que le confiere el artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 7 las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores, entre las que se encuentran el internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto y el internamiento terapéutico.

El artículo 45 de la citada Ley Orgánica dispone que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

En el artículo 54 se establece que las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto 40/2006, de 4 de mayo, se aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores en el Principado de Asturias.

En su artículo 2 se dispone que los centros específicos podrán ser, desde el punto de vistas de su titularidad, propios de la Administración del Principado de Asturias o colaboradores de ésta. En los centros propios se podrán ejecutar todas las medidas privativas de libertad establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, impuestas en sentencias firmes o, cuando proceda, como medidas cautelares.

El Centro de Responsabilidad Penal del Menor “Casa Juvenil de Sograndio”, es el centro específico del Principado de Asturias, de titularidad pública, donde se ejecutan todas las medidas privativas de libertad impuestas por la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Oviedo.

El artículo 22 del Decreto 13/2026, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos dispone que a la Viceconsejería de Justicia le corresponde asumir la coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por las Secciones de Menores de los Tribunales de Instancia.

TERCERO.- El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone en su artículo 6 “Principios inspiradores de la ejecución de las medidas” que los profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas ajustarán su actuación con los menores a los principios siguientes (...):

j) La coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

En relación con la asistencia sanitaria, el artículo 38 del citado Real Decreto dispone que la entidad pública y el organismo que en el respectivo territorio tengan atribuida la competencia en la materia adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores internados a la asistencia sanitaria gratuita reconocida por la ley. La entidad pública adoptará las medidas oportunas para que se dispense a los menores internados la asistencia sanitaria en los términos y con las garantías previstas en la legislación aplicable, incluida la realización de pruebas



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

analíticas para la detección de enfermedades infecto-contagiosas que pudieran suponer un peligro para la salud o la vida del propio menor o de terceras personas.

CUARTO.- Tanto la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, imponen la obligatoriedad de llevar a cabo servicios médicos asistenciales en diferentes supuestos.

- a) La aplicación de medidas de contención requerirá en todos los casos en que se hiciera uso de la fuerza, la exploración física del interno por facultativo médico en el plazo máximo de 48 horas, extendiéndose el correspondiente parte médico (artículo 59 LO 5/2000).
- b) Todos los menores internados serán examinados por un médico en el plazo más breve posible y siempre antes de 24 horas. Del resultado se dejará constancia en la historia clínica individual que deberá serle abierta en ese momento. A estos datos solamente tendrá acceso el personal que autorice expresamente la entidad pública, el Ministerio Fiscal o el juez de menores (artículo 32 RD 1774/2004).
- c) Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional se deberá cumplir en una habitación que reúna medidas que procuren evitar que el menor atente contra su integridad física o la de los demás. El menor será visitado durante el periodo de aislamiento provisional por el médico o el personal especializado que precise (artículo 55 RD 1774/2004).
- d) La sanción de separación se cumplirá en la propia habitación del menor o en otra de análogas características durante el horario de actividades del centro. Diariamente visitará al menor el médico o el psicólogo que informará al director del centro sobre el estado de salud física y mental del menor, así como sobre la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. (artículo 66 RD 1774/2004).

QUINTO.- En los últimos años se ha producido un incremento del número de menores internados, acompañado de una creciente complejidad de los perfiles atendidos, con mayor incidencia de trastornos de salud mental, situaciones de consumo de sustancias, necesidades de seguimiento clínico continuado y actuaciones sanitarias vinculadas a la ejecución de las medidas judiciales. Estas circunstancias exigen un modelo sanitario estructurado, continuo y adaptado a las características del colectivo.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que el régimen de internamiento limita de forma sustancial el acceso ordinario de los menores a los dispositivos sanitarios externos, al requerir traslados bajo custodia y medidas de seguridad, lo que restringe dichos desplazamientos a situaciones excepcionales. En consecuencia, la atención sanitaria en el interior del centro constituye un servicio esencial de carácter estructural, cuya prestación no puede basarse en derivaciones puntuales al sistema sanitario ordinario.



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El modelo basado en prestaciones puntuales o en fórmulas contractuales no garantiza la continuidad asistencial, la integración clínica, ni la adecuada coordinación con el sistema sanitario público.

Por ello, resulta necesario articular un modelo de gestión integral del servicio sanitario, que permita asegurar una atención continuada, seguimiento clínico individualizado, coordinación con la red sanitaria pública y la integración con los equipos del centro.

SEXTO.- Que al Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA), como ente público, le corresponde la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios, conforme a los objetivos y principios establecidos en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y dispone de los medios técnicos, personales y organizativos necesarios para asumir la gestión de dicha atención en condiciones de calidad, continuidad y seguridad clínica.

En atención a lo expuesto, por razones de eficacia, se considera conveniente encomendar la realización de esta actividad al SESPA, formalizándose esta Encomienda a través del presente Convenio.

A tal efecto, las partes firmantes acuerdan la suscripción del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la formalización de la encomienda de gestión por la que la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, encomienda al Servicio de Salud del Principado de Asturias la gestión integral de la atención sanitaria de las personas internadas en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio".

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda comprenderá la organización, gestión y prestación integral del servicio sanitario en el centro, incluyendo la planificación de recursos sanitarios, la atención sanitaria continuada, el seguimiento clínico individualizado, la atención en régimen de permanencia, incluidos fines de semana y festivos, la coordinación con los distintos niveles asistenciales y con los equipos educativos, sociales y psicológicos del centro y la integración en el sistema sanitario público.

El SESPA dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad encomendada, pudiendo realizar los nombramientos de



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

personal funcionario, estatutario o laboral de carácter temporal que se precisen conforme a las figuras previstas en la normativa de empleo público.

TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA.

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias al tratarse de la realización de actividades de carácter material o técnico, competencia de la Viceconsejería de Justicia, que no dispone de los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño y que se encomienda, por razones de eficacia, a otro órgano de la Administración del Principado de Asturias, el SESPA, que ostenta competencias en la materia.

La encomienda tiene carácter organizativo e instrumental, limitado a actuaciones materiales y técnicas, sin cesión de la titularidad de las competencias del centro ni atribución de potestades administrativas ajenas al ámbito sanitario.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE.

El SESPA cumplirá las obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y en aquellas otras normas aplicables.

Asimismo, al personal que desarrolle la actividad objeto de esta Encomienda le será de aplicación la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como la normativa en materia de protección de datos personales.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse, la Viceconsejería de Justicia abonará al SESPA, por anualidad, la cantidad de cien mil euros (100.000 €) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.142M.226.009, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades.

Ejercicio	Período de la encomienda	Importe (€)
2026	De 1 de julio al 31 de diciembre de 2026	50.000
2027	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027	100.000
2028	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028	100.000
2029	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2029	100.000
2030	Del 1 de enero al 30 de junio de 2030	50.000



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La presente encomienda queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

A la entrada en vigor de la encomienda, desde la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, a través de Viceconsejería de Justicia, se ordenará el pago correspondiente al ejercicio 2026, por importe de 50.000 euros, con cargo a la aplicación 12.06.142M.226.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2026.

En el primer trimestre del año 2027 desde el SESPA se emitirá un Informe anual dirigido a la Viceconsejería de Justicia en el que se detallará la asistencia médica realizada y el importe del gasto total en el que se ha incurrido para ello.

En caso de prórroga de la presente Encomienda, las referencias a años concretos se entenderán realizadas a los que correspondan secuencialmente.

SEXTA.- EFICACIA, VIGENCIA Y PRÓRROGA.

La presente encomienda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes. Para su efectividad, requerirá la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La encomienda, tendrá un plazo de duración de cuatro años, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2030, pudiendo ser prorrogado por un período adicional de hasta cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización del plazo inicial, salvo que alguna de ellas manifieste su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos meses.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

Formarán parte de la comisión la persona titular de la Viceconsejería de Justicia y la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Justicia del Menor, o personas designadas por ellas que los sustituyan, la persona titular del SESPA y la que ostente la Secretaría General del mismo, o personas designadas por ellas que los sustituyan, así como dos vocales designados por la Viceconsejería de Justicia y dos vocales designados por el SESPA.

La presidencia recaerá en la persona titular de la Viceconsejería de Justicia o persona que la sustituya.



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Comisión de seguimiento se reunirá cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

2. Funciones:

- Analizar los resultados de las actuaciones objeto del Convenio.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su interpretación y cumplimiento.

3. Funcionamiento:

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, su funcionamiento se regirá por lo dispuesto, en primer lugar, por las disposiciones generales del Principado de Asturias en materia de funcionamiento y régimen interior de los órganos colegiados de la Administración y, en segundo lugar, por los preceptos de la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

NOVENA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



Consejería de
Hacienda, Justicia
y Asuntos Europeos



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista las leyes.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán obligadas, en materia de protección de datos, a cumplir con el Reglamento general de protección de datos, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico- administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad ambas partes la firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que la misma sea suscrita por el último de los firmantes.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO DE SALUD DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Guillermo Peláez Álvarez

Aquilino Alonso Miranda